

## **DISPOSICIONES GENERALES PARA CELEBRAR CONTRATOS PLURIANUALES DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS**

El Instituto Nacional de Geriátria (en lo sucesivo el Instituto) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal encargado de realizar entre otros, los estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados; formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines; formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines; presentar servicios de asistencia en aspectos preventivos, médicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; proporcionar servicios de consulta externa a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización; fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada.

### **CONSIDERANDO**

Que entre otras actividades relevantes e imperantemente significativas que ha instruido la Dirección General del Instituto, es mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población mexicana que envejece, mediante la investigación en salud, la generación de conocimiento y de propuestas de acción que lleven a la definición de políticas públicas para favorecer el envejecimiento saludable de la población en México.

Que es importante mencionar que una gran parte de los proyectos de investigación en los mecanismos biológicos del envejecimiento impactan de sobremanera en los individuos, las familias, el sistema de atención de salud y la sociedad, ya que se basan en el estudio de enfermedades totalmente incapacitantes en la última fase clínica.

Que el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que para la celebración de contratos plurianuales, las entidades se sujetarán a la autorización de su Titular siempre que se cumplan ciertas disposiciones que dicha ley y su respectivo reglamento establecen.

Que el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, también establece que las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales, se sujetarán a la autorización indelegable de su Titular de conformidad con las disposiciones generales que al efecto aprueben sus respectivos Órganos de Gobierno.

Que el fundamento legal antes invocado le genera la obligación a este Instituto de establecer un esquema regulatorio para la celebración de contratos plurianuales, razón por la cual la H. Junta de Gobierno del Instituto aprueba las presentes disposiciones cuyo propósito es establecer los requisitos legales y normativos para obtener la autorización del Titular de la entidad para la celebración de los contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, a saber:

**TÍTULO PRIMERO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**  
**DE LOS CONTRATOS PLURIANUALES**

**PRIMERO.-** Si el Instituto tiene la necesidad de celebrar contratos plurianuales, deberá contar con recursos respectivos para el ejercicio fiscal en que inicia el contrato, así como para los años fiscales subsecuentes y en consecuencia estos compromisos deberán reflejarse en su respectivo proyecto de presupuesto.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión de obra pública y de adquisiciones, la Subdirección de Administración a más tardar el 30 de junio de cada año deberá gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, así como la actualización de aquéllos ya registrados en los que se prevea erogar recursos en el siguiente ejercicio fiscal.

**TERCERO.-** Cuando se trate de gastos relacionados con proyectos para prestación de servicios y su respectiva integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos, la Subdirección de Administración del Instituto, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, realizará el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la actualización de los montos correspondientes a las obligaciones de pago para ejercicios fiscales subsecuentes que se hayan establecido en los contratos de servicios plurianuales.

**CUARTO.-** Para la presupuestación de los contratos plurianuales, la Subdirección de Administración del Instituto formulará los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y en su caso obras públicas, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I.- Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV.- Sus programas sustantivos;
- V.- La existencia en cantidad suficiente de los bienes inventariados con los que cuenta el Instituto y la viabilidad a futuro de crecimiento con base en la función pública que posean bajo encomienda;
- VI. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra.

Las áreas administrativas que hayan solicitado la celebración de contratos plurianuales, deberán remitir a la Subdirección de Administración del Instituto la actualización de mérito, a más tardar el 15 de junio de cada año, para estar en posibilidad de revisar la información; en caso de que dichas áreas no presenten la información en esta última fecha, la Subdirección de Administración dará vista al representante del Órgano Interno de Control asignado al Instituto Nacional de Geriátrica para que determine conforme a sus atribuciones, lo que en derecho corresponda de acuerdo al contenido de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

### **DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL**

**QUINTO.-** Las áreas administrativas del Instituto que determinen la conveniencia de llevar a cabo contrataciones plurianuales, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General del Instituto dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de julio de cada año; el oficio de solicitud deberá contener lo siguiente:

- I.- La justificación que refleje que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal;
- II.- La justificación del plazo de la contratación y la indicación de que la misma no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate;
- III.- La identificación del gasto corriente o de inversión;
- IV.- El desglose del gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes;
- V.- El protesto de decir verdad firmado por la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, señalando que la celebración de la contratación plurianual que se está solicitando, no implica obligaciones anteriores a la fecha del oficio de solicitud de trámite en cita;
- VI.- El protesto de decir verdad firmado por la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, manifestando que después de haber hecho los análisis de mercado, de costos y beneficios, financiero y de viabilidad correspondientes, la contratación plurianual que se está solicitando no implica riesgos de incumplimiento o restrinja su disponibilidad presupuestaria para la operación del propio Instituto;
- VII.- El protesto de decir verdad firmado por el titular de la unidad administrativa correspondiente, manifestando que la contratación plurianual que se está solicitando no contraviene ninguna disposición que norme al Instituto Nacional de Geriátria;
- VIII.- Para las fracciones III y IV, las áreas administrativas deberán especificar la obra pública, adquisición, arrendamiento o servicio a contratar así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados, los montos deberán presentarse en moneda nacional.

**SEXTO.-** Con independencia a las disposiciones establecidas en el Capítulo anterior, para la programación del contrato plurianual, adjunto al oficio descrito en la disposición que antecede, la unidad administrativa deberá remitir un calendario mensual de pago de cada uno de los años de vigencia del contrato, debiendo considerar el tiempo que se requiere previamente para los trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el procedimiento de adjudicación.

**SÉPTIMO.-** Previo a los trámites que realice la Subdirección de Administración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta área evaluará los análisis de costos y beneficios, financiero y de viabilidad realizados por las áreas para verificar que la contratación plurianual no implica riesgos de incumplimiento o restrinja su disponibilidad presupuestaria para la operación del Instituto.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**OCTAVO.-** Para celebrar contratos de proyectos para prestación de servicios además de la autorización del Titular de la entidad, se requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**NOVENO.-** Para poder solicitar contratos plurianuales de proyectos para prestación de servicios, la Subdirección de Administración del Instituto deberá considerar en la solicitud que dirija a la Dirección General, lo siguiente:

- I. El contrato de servicios deberá ser suscrito entre el Instituto y un particular al que se denominará, para efecto de estos proyectos, inversionista proveedor.
- II. Los servicios que se presten al Instituto podrán ser de cualquier naturaleza y deberán permitir a éste dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tiene asignados. Los servicios incluirán aquellos que sirvan de apoyo para mejorar la realización de funciones o provisión de servicios públicos que tienen encomendados conforme a las disposiciones aplicables y a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- III. Quedan excluidos los servicios públicos que, de acuerdo con las leyes, deben ser proporcionados de manera exclusiva por el Estado.
- IV. La prestación de los servicios que realice el inversionista proveedor sobre el inmueble del Instituto, de un tercero o del sector público, o que provea por sí o por un tercero con base en lo requerido por el Instituto, debe hacerse con activos propios.

- V. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no se considerarán como proyectos para prestación de servicios.
- VI. Especificar el impacto en las finanzas públicas de las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el contrato plurianual respectivo y los documentos señalados en el Título Segundo, Capítulo I, numeral quinto de las presentes disposiciones, o bien el contenido del artículo 147, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Se deberá demostrar que el proyecto para prestación de servicios es susceptible de generar beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de referencia, definido en los términos de las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que estarán a disposición a través de la Subdirección de Administración del Instituto.
- VIII. Cada proyecto para prestación de servicios contará con un administrador en los términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IX. Los proyectos para prestación de servicios deberán contar con un análisis costo y beneficio, con el fin de establecer que el proyecto es susceptible de generar beneficios netos para la sociedad bajo supuestos y parámetros razonables y deberán registrarse en la Cartera de Inversión.

**DÉCIMO.-** El Instituto por conducto de la Subdirección de Administración a petición de las áreas administrativas interesadas, podrá formular una consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que ésta determine que un contrato de servicios de largo plazo, no será considerado como contrato de un proyecto para prestación de servicios, cuando el uso de esquemas alternativos ofrezca mejores condiciones al Instituto para el ejercicio de los recursos presupuestarios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las autorizaciones para realizar proyectos para prestación de servicios no implicarán una ampliación del techo presupuestario establecido para el Instituto en los ejercicios fiscales subsecuentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Subdirección de Administración del Instituto dará prioridad a las erogaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos dentro de su proceso de programación y presupuesto, haciendo los ajustes que se requiera para asegurar la suficiencia presupuestaria de los compromisos de gasto asumidos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Para la autorización de los proyectos para prestación de servicios la Subdirección de Administración del Instituto deberá presentar de igual forma un análisis del margen disponible de los recursos presupuestarios en el ejercicio fiscal respectivo, así como las previsiones para los subsecuentes, con el fin de que los compromisos de pago derivados de la ejecución de dichos proyectos se incluyan en el presupuesto general del Instituto.

**DÉCIMO CUARTO.-** En los procedimientos de contratación para realizar proyectos para prestación de servicios, el Instituto deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**DÉCIMO QUINTO.-** Para la celebración de contratos plurianuales en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, además de lo señalado en el Capítulo Único del Título Primero de las presentes disposiciones, se deberá observar y dar cumplimiento al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre del año 2012 y los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero del año 2013.

**DÉCIMO SEXTO.-** En los procedimientos de celebración de contratos plurianuales en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Subdirección de Administración deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para la celebración de contratos plurianuales en materia de Arrendamiento Financiero, además de lo señalado en el Capítulo Único del Título Primero de las presentes disposiciones, la Subdirección de Administración del Instituto observará y dará cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal celebren y registren como inversión los contratos de arrendamiento financiero publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

#### **CAPÍTULO V**

### **DE LAS CONTRATACIONES PLURIANUALES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen un inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los procedimientos de contratación, ejecución, lo relativo a los principios que deben contener los contratos, así como las condiciones de difusión pública de contratos plurianuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizarán de conformidad con el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los demás ordenamientos aplicables.

**VIGÉSIMO.-** Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables.



**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Subdirección de Administración del Instituto según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formulará el programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando además de la respectiva suficiencia lo siguiente:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas Internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo, en su caso;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos a desarrollar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en la convocatoria de licitación y en el contrato correspondiente.

### **TÍTULO TERCERO** **CAPÍTULO I** **DE LA AUTORIZACIÓN Y LA CONTRATACIÓN**

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La Subdirección de Administración del Instituto elaborará los proyectos de los contratos plurianuales. Una vez elaborados en sus aspectos administrativos, recabará la firma del prestador de servicios y posteriormente la del Titular del Instituto.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El contrato que se suscriba con el proveedor del bien o servicio deberá sujetarse al calendario de pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** La Subdirección de Administración del Instituto será responsable de informar a la Secretaría de la Función Pública de la suscripción de las contrataciones

plurianuales, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la celebración del contrato.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Si se requiere actualizar los montos de los contratos plurianuales ya autorizados por la Dirección General del Instituto y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Subdirección de Administración del Instituto deberá presentar la justificación correspondiente, la cual será sometida a autorización del Titular de la entidad; el oficio de solicitud deberá señalar lo siguiente:

- I. Las causas de la actualización;
- II. Los montos de pago programados;
- III. El protesto de decir verdad firmado por el Titular de la Subdirección de Administración del Instituto, manifestando que la actualización de los montos de referencia no se desprende de errores del análisis de mercado ya aprobado, imprecisiones de los análisis de costos y beneficios, financiero o de viabilidad correspondientes;
- IV. El protesto de decir verdad firmado por el Titular de la Subdirección de Administración del Instituto, manifestando que la actualización de la contratación plurianual que se está solicitando, no se genera por riesgos potenciales de incumplimiento o limite la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

## **CAPÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES PLURIANUALES**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La supervisión del objeto de las contrataciones plurianuales, seguimiento físico y presupuestal estarán a cargo de la Subdirección de Administración del Instituto, lo cual se deberá pactar en el contrato respectivo que se genere.

**TÍTULO CUARTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Respecto aquellos contratos plurianuales que el Instituto celebre al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos de prestación de servicios de largo plazo (plurianuales) previstos en el artículo 3, fracción VI del citado ordenamiento, de conformidad con los artículos 80 a 86 del mismo.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga la normatividad aplicable vigente.

**TRIGÉSIMO.-** El servidor público que estará facultado para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área en el Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento;

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento;

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriátria;

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre del año 2012.

Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero del año 2013.

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal celebren y registren como inversión los contratos de arrendamiento financiero publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor, una vez aprobadas por la Junta H. de Gobierno del Instituto Nacional de Geriátria.

**SEGUNDO.-** Las presentes Disposiciones Generales se sujetarán las autorizaciones que otorgue el Titular del Instituto Nacional de Geriátria, para la celebración de contratos plurianuales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública.

**TERCERO.-** Las presentes disposiciones podrán ser modificadas a propuesta del Director General del Instituto y aprobadas por la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Geriátria.

**CUARTO.-** Las presentes disposiciones se expiden con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 41, fracción II, inciso g) y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 49, 61 fracción III, inciso b), 64, 65, 66, 147 y 148 del Reglamento de la ley antes citada; 59, fracciones I, II, IV, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracción VI, 20 y 80 a 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, fracción VIII, 21, 54, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 7, 8, fracciones I, II, III y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.